

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**7233** *CANJE de Notas de 3 de abril de 1991 con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender a Gibraltar el Tratado bilateral de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y el Uso Indevido de Drogas de 26 de junio de 1989.*

Señor Embajador:

Tengo el honor de hacer referencia a las conversaciones que mantuve con el Ministro de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Madrid el día 26 de febrero de 1990, en las que se adoptó la decisión de extender a Gibraltar el Acuerdo entre nuestros dos países sobre Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y el Uso Indevido de Drogas.

Este régimen y cualquier actividad o medida tomada en aplicación o como consecuencia del mismo, se entienden sin perjuicio de la posición jurídica del Reino de España respecto de la controversia sobre la soberanía sobre el istmo.

Tengo el honor de proponer que la presente Nota acompañada de la respuesta de V. E. constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos para que se extienda a Gibraltar el Acuerdo entre nuestros dos países sobre Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y el Uso Indevido de Drogas, firmado en Madrid el día 26 de junio de 1989, en conformidad con el artículo 23 (a) (iii). El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que cada uno de los Gobiernos haya notificado al otro que han sido cumplidos los trámites internos para hacerlo efectivo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. el testimonio de mi consideración más distinguida.

Madrid, 3 de abril de 1991.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Fernández Ordóñez.

Sir Robin Fearn KCMG, Embajador de Su Majestad Británica. Madrid.

3 de abril de 1991

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández Ordóñez  
Ministro de Asuntos Exteriores  
Ministerio de Asuntos Exteriores  
Plaza de la Provincia, 1  
28012 Madrid

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del 3 de abril que traducida dice lo siguiente:

«Tengo el honor de hacer referencia a las conversaciones que mantuve con el Ministro de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Madrid, el día 26 de febrero de 1990, en las que se adoptó la decisión de extender a Gibraltar el Acuerdo entre nuestros dos países sobre Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y el Uso Indevido de Drogas.

Este régimen y cualquier actividad o medida tomada en aplicación o como consecuencia del mismo, se entienden sin perjuicio de la posición jurídica del Reino de España respecto de la controversia sobre la soberanía sobre el istmo.

Tengo el honor de proponer que la presente Nota acompañada de la respuesta de su excelencia constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos para que se extienda a Gibraltar el Acuerdo entre nuestros dos países sobre Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y el Uso Indevido de Drogas, firmado en Madrid el día 26 de junio de 1989, en conformidad con el artículo 23 (a) (iii). El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que cada uno de los Gobiernos haya notificado al otro que han sido cumplidos los trámites internos para hacerlo efectivo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle a su excelencia el testimonio de mi consideración más distinguida.»

En respuesta, tengo el honor de confirmar que los términos y condiciones expuestos en su Nota cuentan con la conformidad del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y que su Nota, acompañada de la presente respuesta, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que cada uno de los Gobiernos haya notificado al otro que han sido cumplidos los trámites internos para hacerlo efectivo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle a su excelencia el testimonio de mi consideración más distinguida.

SIR ROBIN FEARN

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor el 11 de marzo de 1992, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos trámites internos, según se establece en el texto de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de marzo de 1992.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**7234** *ORDEN de 26 de marzo de 1992 por la que se aprueban los modelos 130 y 131 de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 310, 311, 370 y 371 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

La Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas introduce como novedad respecto de la legislación anterior el método de estimación objetiva por signos, índices o módulos. Por su parte, el artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, ha modificado sustancialmente el procedimiento de fijación del importe del fraccionamiento que los sujetos pasivos que ejerzan actividades empresariales o profesionales deben realizar como pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en función del método y modalidad de determinación de los rendimientos netos a que se encuentren acogidos. En relación con la modalidad de signos, índices o módulos de la estimación objetiva, el artículo 25 del citado Reglamento establece la coordinación con el régimen simplificado del IVA, cuya normativa ha sido modificada, además de por el artículo 4.º del precitado Real Decreto 1841/1991, por la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas.

La nueva regulación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido permite que los sujetos pasivos cuyas cuotas soportadas sean superiores a las devengadas puedan solicitar la devolución del saldo a su favor existente a 31 de diciembre de cada año en la declaración-liquidación correspondiente al último periodo de liquidación del año.

Por todo ello, se hace necesario aprobar nuevos modelos para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido que han de utilizar los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tiene conferidas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. *Aprobación del modelo 130.*—Se aprueba el modelo 130—Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago fraccionado.—Empresarios y profesionales en estimación directa o en estimación objetiva por coeficientes. Dicha declaración—documento de ingreso